



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 24-10/2020

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas veinticinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 21-09/2020: "Cordialmente solicito su apoyo para que mi expediente , el cual está en Centro e Solución de Controversias de San Salvador, sea trasladado a Gerencia de Atención Descentralizada de Oficina Defensoría del Consumidor Plan de La Laguna para continuar con el proceso de la denuncia en esta oficina."**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

5. La Dirección Centro de Solución de Controversias y la Gerencia de Atención Descentralizada, de la Defensoría del Consumidor, respectivamente informaron sobre el trámite aplicado en el expediente requerido, conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

6. Con base en lo comunicado por las unidades administrativas responsables y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por el titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

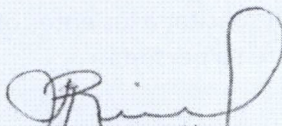
Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

a) Informar a la persona solicitante, que conforme a lo comunicado desde la Dirección del Centro de Solución de Controversias (DCSC), el expediente número el día treinta de octubre del presente año, fue trasladado a la Gerencia de Atención Descentralizada (GAD), ubicada en la oficina Defensoría del Consumidor Plan de La Laguna, para continuar con el proceso de la denuncia.

Asimismo, la GAD confirmó que en dicha fecha recibió el expediente, el cual ha sido entregado al supervisor del área para la asignación de técnico y que ya se comunicó con la persona solicitante, para explicarle las acciones que se realizarán durante el trámite, como es esperar respuesta de avenimiento y de no recibirse respuesta o solucionarse en esa etapa, se procederá a las etapas de ratificación y audiencia de conciliación correspondiente.

b) Notificar la presente resolución, en número telefónico indicado como medio para recibir notificaciones.




Aida Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia